



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
Dirección de Servicios Académicos al Docente



REGLAMENTO DE LOS PROFESORES ASISTENTES.
DE LAS FACULTADES DE
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANIDADES, ADMINISTRACIÓN DE
EMPRESAS Y CONTABILIDAD, ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
ARQUITECTURA, BELLAS ARTES,
COMUNICACIÓN SOCIAL, DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS e
INSTITUTOS RELACIONADOS CON EL ÁREA DE CONOCIMIENTO DE LAS
FACULTADES SEÑALADAS.

Aprobado en el Consejo Académico N°01-10 celebrado el 6 de
enero de 2010. Ratificado en el Consejo General Universitario
No.4-10 de 4 de mayo de 2010.

Contenido

1 Generalidades

2 Selección

3 Funciones

4 Deberes y Derechos

6 Dedicación

7 Disposiciones Transitorias

8 Escala Salarial

GENERALIDADES

Artículo 1. Profesores asistentes son aquellos profesionales que participan como personal de apoyo en las actividades de docencia, investigación, extensión, producción, servicios y administración en las respectivas unidades académicas.
(Artículo 172 del Estatuto Universitario).

Artículo 2. Para ser profesor asistente en algunas de las Facultades para las que aplica este reglamento, se requiere tener como mínimo el título de Licenciado o su equivalente, obtenido con un índice no menor de 1.5 o su equivalente e ingresar por medio del reglamento de Banco de Datos. El índice no se aplicará a aquellos aspirantes que posean un título de Maestría o Doctorado en la especialidad que se requiera.



SELECCIÓN

Artículo 3. El ingreso de los Profesores Asistente se hará según el Reglamento para la Selección de Profesores Especiales y Profesores Asistentes Mediante el Concurso de Banco de Datos.

Artículo 4. Los Profesores Asistentes serán contratados según las necesidades que determine la unidad académica, la disponibilidad presupuestaria de la misma para la contratación y el Reglamento de Banco de Datos. Estos profesores podrán ser recontratados siempre que sus servicios sean necesarios, satisfactorios y cumplan con lo establecido por el Reglamento de Banco de Datos.

Artículo 5. Los Profesores Asistentes que hayan cumplido cinco años de servicios académicos en la Universidad de Panamá podrán solicitar su Nombramiento por Resolución, tal como se establece en el Reglamento para el Nombramiento por Resolución.

FUNCIONES

Artículo 6. Corresponde a los Profesores Asistentes:

- a) Colaborar con el profesor responsable de la función docente, en la planificación, evaluación y desarrollo de las actividades de laboratorio, prácticas, talleres, trabajo de campo y otras que sean necesarias para el buen desarrollo de la o las asignaturas que le corresponda asistir.
- b) Apoyar al o a los profesores responsables de la función académica de que se trate, con la debida anticipación, en el uso de materiales y equipos se requiera para el buen desarrollo de las actividades que se le asignen.
- c) Orientar al estudiante, durante el periodo de instrucción de acuerdo con las directrices del profesor o profesores responsables, para cumplir con los objetivos de las actividades académicas que debe cumplir.
- d) Impartir las instrucciones de trabajo a los estudiantes, ajustándose a las indicaciones del profesor responsable de la función académica y en el marco de los programas debidamente aprobados.
- e) Asistir a la aplicación de las pruebas parciales y semestrales de los cursos que asiste si es profesor asistente de tiempo completo; si es profesor asistente de tiempo medio o de tiempo parcial, deberá asistir a las pruebas parciales o semestrales siempre que el horario se lo permita.
- f) Reemplazar al profesor responsable de la función académica que asiste, en caso de enfermedad o licencia, debidamente justificada, que no exceda 2 semanas. Si se hace necesaria una prorroga en el reemplazo al profesor responsable de la función que asiste, el Director de Departamento o de la Coordinación académica correspondiente, elevará la solicitud, por escrito, al Decano, Director de Centro Regional, Coordinador de Extensión o Director de Instituto, quien podrá autorizarla por un término no mayor de dos semanas adicionales.
- g) Cuando el profesor asistente sea de Tiempo Completo deberá participar, en conjunto con el profesor responsable, cuando le sea solicitado por la unidad académica a la que pertenece, en las distintas actividades relacionadas con las funciones académicas establecidas en la ley, el Estatuto Universitario y los reglamentos.
- h) Los Profesores Asistentes de Tiempo Completo dedicarán a las labores universitarias 40 horas semanales, los de Tiempo Medio 20 horas semanales y los de Tiempo Parcial menos de 20, de conformidad con lo que establece la ley, el Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos establecidos por Los Órganos



de Gobierno de la Universidad, para el personal académico. El Profesor Asistente podrá coordinar proyectos de investigación registrados en la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y aprobados por su unidad académica cuando posea un título de maestría o doctorado o equivalencia, evaluado en un área de especialidad establecida en la estructura académica de la universidad.

DEBERES Y DERECHOS

Artículo 7. Son deberes de los Profesores Asistentes:

- a) Mantener y acrecentar la dignidad, la ética y el prestigio de la Universidad.
- b) Realizar eficientemente las tareas para los cuales han sido nombrados de acuerdo con su categoría académica y dedicación dentro de un espíritu de objetividad académica.
- c) Mejorar su formación y calidad académica, mediante su participación en programas de postgrado, cursos, seminarios, conferencias y otras actividades académicas nacionales e internacionales.
- d) Asistir puntualmente y participar en las actividades de su unidad académica y en las reuniones de los órganos y comisiones universitarias de que formen parte o le hayan sido asignadas, así como atender puntualmente las solicitudes que le sean presentadas por los órganos de gobierno y las autoridades universitarias competentes.
- e) Mantener una relación de respeto y armonía con sus superiores, colegas, estudiantes y personal administrativo.
- f) Cumplir con las disposiciones que establecen la ley, el estatuto y los reglamentos universitarios.

Artículo 8. Son derechos de los Profesores Asistentes:

- a) Ser tratados con consideración y respeto por sus superiores, estudiantes y administrativos.
- b) Disfrutar de la estabilidad consagrada para las correspondientes categorías, de una adecuada remuneración de acuerdo con su formación, responsabilidad, dedicación y antigüedad y de apropiadas medidas de bienestar y seguridad sociales establecidas en las leyes y otras normas universitarias.
- c) Recibir el apoyo necesario para realizar las funciones académicas que le sean asignadas.
- d) Elegir o ser elegido miembro de los órganos de gobierno universitario en la forma que determine la ley Orgánica de la Universidad, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios.
- e) Recibir recursos de la Universidad, de acuerdo con las posibilidades de la misma, para ejercer eficientemente sus funciones académicas y para mejorar su nivel de formación académica en concordancia con la ley, el Estatuto y los Reglamentos.
- f) Los demás derechos estipulados en la ley, el Estatuto y los reglamentos Universitarios.



DEDICACIÓN

Artículo 9. De acuerdo al tiempo de dedicación los Profesores Asistentes pueden ser:

- De Tiempo Completo cuando presten sus servicios académicos por cuarenta (40) horas semanales de las cuales, al menos quince (15) deberán ser de contacto con los estudiantes y el resto dedicadas a las otras funciones académicas establecidas en la ley y el Estatuto y que le sean asignadas por su unidad académica.
- De Tiempo Medio cuando presten sus servicios académicos por veinte (20) horas semanales de dedicación a la función docente o a las que se establezcan en las normas universitarias.
- De Tiempo Parcial cuando presten sus servicios académicos por menos de veinte (20) horas semanales de dedicación a la función académica que le sea asignada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 19. Los Profesores Asistentes que laboran en las Facultades, Centros Regionales y Extensiones Universitarias e Institutos a los que se aplica este reglamento, serán ubicados en las categorías establecidas en el Artículo diez (10), de acuerdo a los criterios para cada una de las categorías, después de la presentación de la evidencia del cumplimiento de los requisitos establecidos, ante la Secretaría General.

Para esto, los Profesores Asistentes entregarán las Certificaciones de Evaluación de Títulos y las Certificaciones de Evaluación de Ejecutorias, tal y como lo establece el Capítulo V del Estatuto para los Concursos de Cátedra y el Certificado de Docencia expedido por la Secretaría General, así como la Certificación de la Experiencia Profesional.

La Secretaría General, enviará toda la documentación a las comisiones nombradas especialmente para este proceso, en cada Facultad, Centro Regional, Extensión Universitaria o Instituto, para la comprobación del cumplimiento de este reglamento. Las juntas de Facultades, de Centros Regionales, las Juntas de Extensión o la instancia competente en los Institutos, recomendarán al Consejo Académico, para su aprobación, las categorías en que deben ubicarse los Profesores Asistentes.

Artículo 20. Las Comisiones que comprobarán el cumplimiento de los requisitos estarán compuesta por (3) Profesores Regulares o en su defecto, Adjuntos o Especiales nombrados por resolución, de la Facultad, Centros Regionales, Extensiones Universitarias o Institutos al que pertenecen los Profesores Asistentes, según sea el caso, designado por el Decano, Director del Centro Regional, Coordinador de Extensión Universitaria o Director de Instituto.

Artículo 21. Las clasificaciones de los Profesores Asistentes, en las categorías establecidas en este reglamento, serán efectivas a partir del semestre posterior a su aprobación por el Consejo Académico.

Artículo 22. Este Reglamento empezará a regir a partir de su aprobación por el Consejo General Universitario.

Se ACORDÓ recomendar al Consejo Administrativo, la aprobación de la Escala Salarial de los profesores asistentes, de las siguientes facultades: Ciencias de la Educación, Humanidades, Administración de Empresas y Contabilidad, Economía, Administración Pública, Arquitectura, Bellas Artes, Comunicación Social, Derecho y Ciencias Políticas e Institutos relacionados con el área de conocimientos de las

Facultades señaladas, con el criterio de que el salario más alto del Profesor Asistente V, no puede ser superior al más bajo del Profesor Especial, en la primera categoría.

Igualmente recomendó al Consejo Administrativo incrementarla al 4% como se detalla a continuación:

ESCALA SALARIAL

| CLASIFICACIÓN | INCREMENTO | | SALARIO PROPUESTO | |
|------------------------|------------|-----------|-------------------|-----------|
| | T.C. (\$) | T.M. (\$) | T.C. (\$) | T.M. (\$) |
| Profesor Asistente I | | | 845.07 | 394.38 |
| Profesor Asistente II | 33.80 | 15.77 | 878.87 | 410.15 |
| Profesor Asistente III | 67.60 | 31.55 | 912.67 | 425.93 |
| Profesor Asistente IV | 101.41 | 47.32 | 946.48 | 441.70 |
| Profesor Asistente V | 135.21 | 63.10 | 980.28 | 457.48 |

Se ACORDÓ que en el Reglamento del Sistema de Evaluación del Rendimiento por Resultado de los Profesores de la Universidad de Panamá, que se llevará al Consejo General Universitario para su aprobación, los profesores de tiempo completo justificarán su dedicación, con el cumplimiento de funciones adicionales definidas, además de sus horas de clases.

Se ACORDÓ, en relación a la participación de Profesores Regulares en concursos de cátedras, que lo dispuesto en el Acuerdo N° 30-97 del 16 de julio de 1997, adoptado por el Consejo Académico, no está en vigencia, por la cual no puede ser aplicado.

Se APROBÓ publicar la Gaceta Universitaria en la página WEB de la Universidad, para informar sobre todos los Acuerdos de los Órganos de Gobierno y las normas reglamentarias de la Universidad.